

## ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 16 DE ABRIL DE 2007

Se inició la sesión a las 13:10 horas, con la asistencia del Presidente señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Gonzalo Cordero, Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi y del Secretario General señor Guillermo Laurent.

### 1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

En relación al acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de 2 de abril de 2007, se formularon las siguientes observaciones: a) respecto al punto N°4, se precisó que lo acordado, por la mayoría de los Consejeros asistentes y contra el voto del Consejero Donoso, fue rechazar los descargos presentados y condenar a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., de apoyos promocionales de “Historias de Eva” entre los días 15 y 28 de enero de 2007, imponiéndole como sanción una multa de 20 UTM (Informe de Caso N° 3; Denuncia N° 1151); b) En el punto 7, a solicitud del Consejero Donoso, se acordó agregar, entre el sustantivo horas y el punto seguido escrito a continuación, la frase siguiente: “en los cuales se atenta en contra de valores morales y culturales propios de la Nación y la dignidad de las personas”.

### 2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) En relación a las dificultades experimentadas, en cuanto a su exhibición, por algunos programas financiados por el Fondo de Fomento del CNTV en Televisión Nacional de Chile y Canal 13, de las cuales él diera cuenta en la sesión ordinaria pasada, el Presidente comunicó al Consejo que las gestiones realizadas ante las autoridades de los referidos canales resultaron exitosas, de modo que la exhibición de dichos programas quedó fuera de toda duda.

Al respecto señala el Presidente que, a fin de evitar en el futuro situaciones similares, se estudiará la forma de obligar contractualmente a los canales a utilizar como parámetro en estos casos la respectiva “*política editorial publicitada*”.

- b) El señor Presidente informa que, el pasado jueves 12 de abril fue advertido, con carácter de urgencia, por personeros de dos estaciones de televisión, que a estas alturas del desarrollo del Concurso Público convocado por el CNTV para la adjudicación del Fondo de Fomento de la Calidad correspondiente al Ejercicio 2007, los canales no están aun en la situación de comprometer el monto preciso de sus aportes de financiamiento complementario a los proyectos concursantes, lo que recién podrían hacer al momento de adoptar los respectivos compromisos de emisión. Dadas las eventuales consecuencias que dicha circunstancia pudiera tener respecto de un número aun no precisado de concursantes o simplemente interesados en concursar al referido Fondo, es que se apresuró a colocar el asunto en conocimiento de los señores Consejeros, puesto que la decisión que se adopte, cualesquiera que ella sea, ha de ser, en su concepto, una acordada colegiadamente.

Después de un intercambio de opiniones entre los señores Consejeros, se acordó esperar hasta conocer la real magnitud del problema -de la cual se espera tener conocimiento durante la semana- y retomar el asunto en la próxima sesión de Consejo, en la cual, en posesión de mayores antecedentes, se resolverá acerca del curso de acción a seguir.

### **3. PRESENTACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO LOCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO-2007.**

El Presidente describe y explica el documento en el cual consta la propuesta de Bases del Concurso Público para la Asignación del Fondo Local correspondiente al Ejercicio-2007, el que fuera puesto en conocimiento de los señores Consejeros con antelación.

El Consejo acuerda efectuar una revisión de las Bases propuestas y desde ya modificarlas en el sentido: a) de determinar el plazo dentro del cual será posible presentar solicitudes de aclaraciones de las Bases (II-B); y b) de asignar una ponderación diferenciada a los diferentes ítemes de evaluación (V).

### **4. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA SERIE “MI PRIMERA VEZ”, ENTRE EL 2 DE MARZO Y EL 4 DE MARZO DE 2007 (INFORME DE CASO N°10/2007; DENUNCIAS Nrs. 1200 y 1205).**

#### **VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N° 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por denuncias Nrs. 1200 y 1205, particulares noticiaron acerca de la emisión de apoyos promocionales de la serie “Mi Primera Vez”, a través del Canal Nacional de Televisión, el día 2 de marzo de 2007, en *horario de protección a los menores de edad*;
- III. Que la denuncia N°1200 se fundamenta como sigue: *“Televisión Nacional de Chile mostró un desnudo femenino para mostrar que el contenido del programa es del tipo sexual. Este avance fue emitido cinco minutos antes del inicio de una película infantil ‘Hey Arnold, la Película’, durante la última tanda comercial del programa ‘Pasiones’. Me parece que este tipo de promociones en horario de protección al menor es despreciable, en especial cuando se da a entender que el programa mostrará explícitamente actos sexuales (debo añadir que también se mostraron unos segundos de una pareja en tal acto)”*; y que la denuncia N° 1205 se fundamenta como a continuación se indica: *“No puede ser que TVN ‘el canal de todos’ transmita en horario familiar publicidad de un programa llamado ‘Mi Primera Vez’ donde salen parejas revolcándose en la cama, incluyendo escolares, culminando con una escena en que una lola se saca el pijama y queda en ropa interior. Yo tengo niñas pequeñas y me carga tener que estar preocupado de lo que sale en la TV ya que deberían regularse ellos mismos”*;

- IV. El Informe de Caso N°10/2007 elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el material objetado corresponde a apoyos promocionales de la serie “Mi Primera Vez”, nueva serie para adultos de TVN, que comenzó a emitirse el domingo 11 de marzo de 2007, y que versa acerca de la iniciación sexual de hombres y mujeres chilenos. Que dicho material comenzó a ser exhibido el día 2 de marzo de 2007, día señalado en las denuncias; y que un 77% de las emisiones de los referidos apoyos promocionales tuvieron lugar en “*horario para todo espectador*”;

**SEGUNDO:** Que, en la especie, se trata de un apoyo único que presenta elementos que anticipan la trama del programa con una importante carga de sensualidad y erotismo e incluyen imágenes inapropiadas para ser exhibidas en el “*horario todo espectador*”; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, **acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile** por infracción a los artículos 1° de la Ley N°18.838 y 2° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición de apoyos promocionales de la serie “Mi Primera Vez”, emitidos los días 2, 3 y 4 de marzo de 2007, en “*horario para todo espectador*”, donde se muestran imágenes inapropiadas para menores de edad. El Consejero don Jorge Donoso votó en contra y el Presidente don Jorge Navarrete se abstuvo. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**5. FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A. POR LA EXHIBICIÓN DEL INFORMATIVO “MEGANOTICIAS” (INFORME DE CASO N°11/2007; DENUNCIA N°1203).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por denuncia N°1203, un particular dio noticia acerca del hecho de haber sido mostrados, en la Edición Central de Meganoticias, del día 5 de marzo de 2007, a las 21 Hrs., “*a cara descubierta adolescentes (en la nota se decía que tenían 15 años) infractores de la ley penal, sindicándolos como parte de una banda de “carteristas” de la calle Puente, en Santiago Centro. Claramente se trata de un abuso y una contravención a las normas protectoras a la infancia y adolescencia, especialmente a la Convención sobre los derechos del Niño y a la Ley de Prensa*”;

III. El Informe de Caso N°11/2007 elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El evidente y persistente propósito de mostrar la identidad de los menores delatados en la nota informativa como supuestos delincuentes;

**SEGUNDO:** Que, de conformidad al Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño -de la cual Chile es Estado Parte- el niño, por su falta de madurez física y mental, es acreedor de protección y cuidados especiales;

**TERCERO:** Que primerísima concreción de dicha especial protección, que en su favor demanda la ley internacional, es el amparo eficaz de la inmanente dignidad de su persona;

**CUARTO:** Que la referida delación de la identidad de los menores exhibidos en pantalla conlleva, sin más, su estigmatización como antisociales;

**QUINTO:** Que la referida exhibición y su efecto necesario implican la vulneración de la dignidad de los menores afectados;

**SEXTO:** Que el resultado apuntado en el Considerando a éste inmediatamente precedente es constitutivo de infracción al “*correcto funcionamiento*” de los servicios de televisión establecido en el artículo 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y determinado en sus alcances en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, acordó formular cargo a Red Televisiva Megavisión S. A., por infracción a los artículos 19 N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, cometida en la Edición Central de Meganoticias del día 5 de marzo de 2007, a las 21 Hrs., y configurada por la exhibición en pantalla de los rostros de menores supuestamente sorprendidos en la comisión de delitos contra la propiedad, lo que implica una vulneración a la dignidad de sus personas. El Consejero don Jorge Donoso votó en contra, por estimar que la conducta objeto del reparo corresponde al tipo establecido en el Art. 33 de la Ley 19.733, razón por la cual su conocimiento y sanción pertenecen a la esfera de competencia de los tribunales ordinarios. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**6. FORMULACIÓN DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “PRIMER PLANO”, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2007 (INFORME DE CASO N°12/2007; DENUNCIA N°1223).**

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. La denuncia N°1223, por la cual un particular dio noticia acerca de la emisión del programa “Primer Plano” correspondiente al día 16 de marzo de 2007, durante la cual se habría atentado gravemente en contra de la dignidad de las personas;
- III. Que la denuncia N°1223 se fundamenta como sigue: *“Se invitó al señor Rony Munizaga y a la señorita Adriana Barrientos, quienes fueron prácticamente tirados a los leones, ya que los supuestos animadores, personas preparadas para ejercer dicho cargo, se dedicaron a reírse, burlarse y denigrar a los invitados y mostraron abiertamente que cualquier persona que sepa hablar puede hacerse cargo de un programa olvidando que en la televisión también se aplica el derecho a ser respetado. Es realmente triste ver como cualquier persona en el cual hablan y destruyen la dignidad de personas que aparecen en televisión. Sé que si el programa a mí no me gusta, lo puedo cambiar, pero también creo que existe una palabra olvidada en este canal llamado Chilevisión, es decir RESPETO (sic)”*;
- IV. El Informe de Caso N°12/2007 elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión; y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la actitud despectiva de los entrevistadores respecto de los personajes invitados; su conducta para con ellos vejatoria en numerosos pasajes del programa; y sus juicios denigrantes respecto de situaciones y personas, son expresivos de un grave irrespeto a la dignidad de los entrevistados;

**SEGUNDO:** Que tal irrespeto a la dignidad de las personas es constitutivo de infracción al “correcto funcionamiento” que los servicios de televisión deben observar permanentemente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros, acordó formular cargo a la Universidad de Chile por infringir el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°18.838, mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Primer Plano”, el día 16 de marzo de 2007, en el cual se atentó contra la dignidad de las personas. Los señores Consejeros Brahm y Donoso votaron en contra. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

#### **7. INFORME DE SEÑAL N°2: “CINECANAL”, OPERADOR VTR BANDA ANCHA EN SANTIAGO.**

Los señores Consejeros tomaron conocimiento del Informe de Señal N°2, pertinente al análisis efectuado por el Departamento de Supervisión del CNTV de la señal de películas “Cinecanal” y correspondiente al período de supervisión del 18 al 24 de enero de las emisiones de televisión por cable (CATV) del año 2007, cuya muestra de grabación se efectuó al operador VTR Banda Ancha S. A. en Santiago.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S.A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL HBO, DE LAS PELÍCULAS: “LAS REGLAS DE LA VIDA” (THE CIDER HOUSE RULES); “UNA HISTORIA VIOLENTA” (A HISTORY OF VIOLENCE); “MUJER SOLTERA BUSCA” (SINGLE WHITE FEMALE); Y “LA CIUDAD DEL PECADO” (SIN CITY) -INFORME DE SEÑAL N°3/2007-.

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º y 34º de la Ley N°18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. El Informe de Señal N°3/2007 elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo Nacional de Televisión.
- III. Que, VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal HBO, transmitió: a) el día 24 de febrero de 2007, a las 06:59 Hrs., la película “Las Reglas de la Vida” (The Cider House Rules); b) el día 25 de febrero de 2007, entre las 20:12 y las 21:45 Hrs., la película “Una Historia Violenta” (A History of Violence); c) el día 26 de febrero de 2007, a las 09:44 Hrs., la película “Mujer Soltera Busca” (Single White Female); y d) el día 28 de febrero de 2007, a las 17:59 Hrs., la película “La Ciudad del Pecado” (Sin City); y

**CONSIDERANDO:**

Que todas las películas indicadas en Vistos III. contienen escenas inadecuadas para menores de edad y fueron calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, a través de la señal HBO, en horario de protección al menor, el día 24 de febrero de 2007, la película “Las Reglas de la Vida” (The Cider House Rules); el día 25 de febrero de 2007, la película “Una Historia Violenta” (A History of Violence); el día 26 de febrero de 2007, la película “Mujer Soltera Busca” (Single White Female); y el día 28 de febrero de 2007, la película “La Ciudad del Pecado” (Sin City); todas las cuales contienen escenas inadecuadas para menores de edad y fueron calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica como “*para mayores de 18 años*”. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico, del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

**9. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CARAHUE, IX REGIÓN, A SENDA COMUNICACIONES Y COMPAÑÍA LIMITADA.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la sesión de 16 de octubre de 2006, el Consejo acordó adjudicar a Senda Comunicaciones y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carahue, IX Región;

**SEGUNDO:** Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial y en “El Diario de La Araucanía” de Temuco;

**TERCERO:** Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

**CUARTO:** Que, por ORD. N°33104/C, de 28 de marzo de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, **acordó otorgar definitivamente a Senda Comunicaciones y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Carahue, IX Región, por el plazo de 25 años.** La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**10. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PANGUIPULLI, X REGIÓN, A LA SOCIEDAD COMERCIAL ITRACHI LIMITADA.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, en la sesión de 16 de octubre de 2006 el Consejo acordó adjudicar a la Sociedad Comercial Itrachi Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Panguipulli, X Región;

**SEGUNDO:** Que, las publicaciones legales se efectuaron con fecha 15 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial y en el diario “El Llanquihue”, de Puerto Montt;

**TERCERO:** Que, transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposiciones;

**CUARTO:** Que, por ORD. N° 33105/C, de 28 de marzo de 2007, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó otorgar definitivamente a la Sociedad Comercial Itrachi Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Panguipulli, X Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km., para Clase A.

**11. OPOSICIÓN PRESENTADA POR RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. A LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, BANDA VHF, EN LA LOCALIDAD DE LLAY-LLAY, V REGIÓN, A LA CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838; y

**CONSIDERANDO:**

Las discrepancias que acusan entre sí las opiniones periciales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones evacuadas en el procedimiento sobre una concesión de radiodifusión televisiva, Banda VHF, en la localidad de Llay-Llay, V Región, y manifestadas en el cotejo del Informe Técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, remitido al Consejo Nacional de Televisión mediante ORD. N° 36016/C, de 9 de junio de 2006, con el Informe Técnico de Oposición, de autoría de la misma repartición, remitido al Consejo Nacional de Televisión mediante ORD. N°44714/C, de 27 de diciembre de 2006,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó, como medida para mejor resolver, que el señor Presidente del Consejo oficie a la Subsecretaría de Telecomunicaciones solicitando una aclaración fundada respecto de las muy sensibles variaciones experimentadas por las ponderaciones asignadas a los concursantes en sus informes periciales.

**12. VARIOS.**

El Presidente informa que se practican gestiones ordenadas a lograr la concurrencia del señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Ricardo Lagos Weber, a una sesión del Consejo, que será convocada especialmente para tal efecto.

Se levanta la sesión a las 14:25 horas.